

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

-AUTO: 2017.
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
-DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE.
-DEMANDADA: MAURICIO ROJAS QUIROGA
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-**2020-00191**-00.

DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Una vez revisado el expediente, se encuentra que el apoderado demandante allegó al plenario las constancias del diligenciamiento de la notificación por decreto 806 de 2020 de la demanda, mismas que arrojan resultado efectivo y cuya constancia de entrega data del 12 de abril del 2021.

Ahora, no existiendo reparo alguno a la notificación surtida el Despacho le imparte validez, adicional a ello y teniendo en cuenta que a la fecha ya han transcurrido los términos que la Ley le otorga a la demandada para efectuar el pago de lo pretendido en sede judicial o sentar oposición a los mismos, sin que se haya procedido a ello, se dispondrá a dar aplicación a lo preceptuado en el inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P. Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

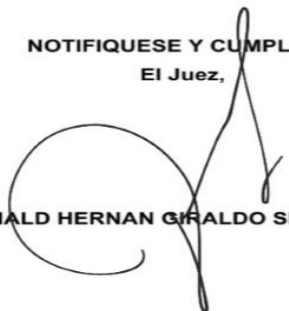
RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del demandado MAURICIO ROJAS QUIROGA y a favor del BANCO DE OCCIDENTE., tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo No. 947 proferido por este Juzgado el 13 de marzo del 2021.

SEGUNDO: De conformidad con el art. 444 ibídem, **ORDÉNESE** el avalúo de los bienes que fueron embargados, secuestrados, los que se llegaren a embargar y secuestrar y posterior remate de los mismos.

TERCERO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas procesales. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se **FIJA** como agencias en derecho la suma de \$2.435.000. M/CTE

CUARTO: Una vez en firme el presente auto y liquidadas las costas procesales, **REMÍTASE** el expediente a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI en cumplimiento al acuerdo PSAA13-9984 de 2013 expedido por el C. S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA